

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, DEL DELEGADO TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE CÓRDOBA, RELATIVA A LA «INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PALMA DEL RÍO PARA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES»

EAE-17-010

1. OBJETO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 36.1 que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria¹, que tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

El citado artículo 40.2 dispone que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica **ordinaria** los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

*«Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general. (...) En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones **que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable**, ya sea por **alteración de su clasificación**, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre».*

El objeto de la presente Innovación, cuyas características básicas se describen en el Anexo I del presente documento, consiste en la delimitación de un nuevo Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado, destinado para uso industrial, localizado en los terrenos que actualmente ocupan las instalaciones de la cooperativa COSUOL S.C.A., que a su vez agrupa a varias empresas.

De este modo, el artículo 40.5.l) de la referida Ley 7/2007, de 9 de julio, dispone la necesidad de formular la **Declaración Ambiental Estratégica** en el plazo de tres meses desde la remisión por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, al órgano ambiental del expediente de evaluación ambiental estratégica completo.

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas, y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte.

¹ Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en vigor en el momento en el que se comenzó a tramitar la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de la actuación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

C/ Tomás de Aquino, S/N
Edificio Servicios Múltiples – 7ª Planta
14071 - Córdoba

T: 957734106 F: 957101523
delegacion.dtco.csmaea@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	06/10/2023	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmZXTAKZNU2A4SD3JDRCEA6782S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De acuerdo con todo lo anterior, conforme al artículo 40.5.l) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, procede emitir la **Declaración Ambiental Estratégica**, sobre el documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Palma del Río de «*Innovación del PGOU de Palma del Río para ampliación de actividades productivas. Sector SUS/CO-1 “COSUOL”*», siendo competente para ello el Delegado Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías*, modificado por el *Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto*, considerando asimismo el *Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul*, así como el *Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 13 de junio de 17 tuvo entrada en la entonces Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del documento de «*Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río para ampliación de actividades agroindustriales*», presentada por el Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. Junto con la solicitud se aportó Documento Inicial Estratégico y Documento borrador de la revisión.

Mediante Resolución del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba emitida con fecha 11 de agosto del mismo año, se admite a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, esta Delegación Territorial sometió la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción. En la siguiente tabla se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como las respuestas recibidas.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	15/09/2017
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	04/10/2017
Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales	11/09/2017
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	-
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	12/04/2018
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Medio Ambiente. Dpto de Medio Ambiente	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Servicio de Arquitectura y Urbanismo	-
Ecologistas en Acción	-



Asimismo, se recabaron informes internos por parte del Servicio de Gestión del Medio Natural, Servicio de Espacios Naturales Protegidos y Departamento de Vías Pecuarias, pertenecientes a esta Delegación Territorial.

En fecha 10 de octubre de 2018 se formula Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, en el que se exponen las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico de la Innovación del planeamiento de Palma del Río con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.

Con fecha 14 de junio de 2022 el Ayuntamiento de Palma del Río presenta escrito en esta Delegación Territorial solicitando la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica y aportando documentación relativa a la fase de aprobación provisional, de conformidad con el artículo 40.5.k) y l) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

En la documentación aportada se refleja que con fecha 26 de septiembre de 2019 se aprobó inicialmente la Innovación planteada. Asimismo, queda constancia de que el Documento de la Innovación y el Estudio Ambiental Estratégico, así como la Valoración de Impacto en Salud, han sido sometidos a exposición pública por un período de treinta días, mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Palma del Río, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 198, en el Diario Córdoba en fecha 10 de octubre del 2019; el Estudio Ambiental Estratégico ha sido sometido a exposición pública, por un período de 45 días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 197.

De igual modo, consta en la documentación que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río, reunido en sesión Ordinaria con fecha 26 de mayo de 2022, se aprobó provisionalmente la Innovación planteada.

Visto el informe favorable del Departamento de Prevención y Control Ambiental de esta Delegación Territorial de fecha 5 de octubre de 2023, el día 6 del mismo mes, el Servicio de Protección Ambiental propone la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica sobre la modificación del Plan General.

Documentación analizada para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica

- Documento «*Innovación del PGOU de Palma del Río para ampliación de actividades productivas. Sector SUS/CO-1 "COSUOL"*», aprobado provisionalmente, redactado en marzo de 2022 por J. B. S., ingeniero CCP y G. M. T., arquitecta.
- Estudio Ambiental Estratégico de la Innovación propuesta aprobado provisionalmente, redactado y firmado en junio de 2021 por A. M. P., geógrafa.

Incluye Documento resumen que describe la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y como estas se han tomado en consideración.

- Copia del expediente completo aportado por el Ayuntamiento de Palma del Río. Consta certificado del resultado de la información pública.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	06/10/2023	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmZXTAKZNU2A4SD3JDRCEA6782S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En consecuencia, esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Córdoba, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, **formula**, a los solos efectos ambientales, la **Declaración Ambiental Estratégica** sobre la «*Innovación del PGOU de Palma del Río para ampliación de actividades productivas. Sector SUS/CO-1 “COSUOL”*», que se recoge a continuación.

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Analizada la documentación aportada por el Ayuntamiento de Palma del Río, por esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Córdoba se considera **VIABLE**, a los efectos ambientales, la «*Innovación del PGOU de Palma del Río para ampliación de actividades productivas. Sector SUS/CO-1 “COSUOL”*», siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Documento de planeamiento, en el Estudio Ambiental Estratégico y en el Anexo III del presente documento.

De acuerdo con el artículo 38.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental Estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, publicándose asimismo en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.8 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica antes de que transcurra el plazo previsto en el apartado anterior. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo de seis meses sin que el órgano ambiental haya notificado la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica, se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

La presente Declaración Ambiental Estratégica podrá modificarse cuando se den las circunstancias y con el procedimiento señalado en el artículo 38.9 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

La presente Declaración contiene los siguientes Anexos:

- En el **Anexo I** se incluye un resumen de las determinaciones que contempla la «*Innovación del PGOU de Palma del Río para ampliación de actividades productivas. Sector SUS/CO-1 “COSUOL”*», especialmente aquellas que pueden tener alguna incidencia desde el punto de vista medioambiental.
- En el **Anexo II** se realiza un análisis del contenido del Estudio Ambiental Estratégico, así como una valoración del mismo y de la incidencia ambiental de las determinaciones urbanísticas.
- En el **Anexo III** se incluye el condicionado ambiental que, por tener **carácter determinante** para el órgano sustantivo, deberá ser incorporado en la autorización definitiva del plan, y que deberá ser tenido en

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		06/10/2023	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmXTAKZNU2A4SD3JDRCEA6782S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



cuenta por el Ayuntamiento para el desarrollo de las previsiones contempladas en el documento de planeamiento.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Rafael Martínez Ruedas

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		06/10/2023	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmZXTAKZNU2A4SD3JDRCEA6782S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



ANEXO I

RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DE LA INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO

Objetivos de la planificación

El objeto de la presente Innovación del planeamiento urbanístico municipal de Palma del Río, denominada «Innovación del PGOU de Palma del Río para ampliación de actividades productivas. Sector SUS/CO-1 "COSUOL"», promovida por su Ayuntamiento, consiste en la delimitación de un nuevo Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado, destinado para **uso industrial**, localizado en los terrenos que actualmente ocupan las instalaciones de la cooperativa COSUOL S.C.A., que a su vez agrupa a varias empresas.

Por ello, la finalidad es posibilitar la implantación de un uso productivo en un enclave que resulta estratégico para tal fin; donde actualmente se desarrollan actividades agroindustriales que necesitan nuevos suelos para la ampliación de sus instalaciones. Los suelos que van a clasificarse como Suelo Urbanizable Sectorizado, se encuentran clasificados en el PGOU vigente como Suelo No Urbanizable de protección por planeamiento Urbanístico en la categoría de Zona de Vega del Guadalquivir, por lo que se hace necesario un cambio en la clasificación del mismo como Suelo Urbanizable Sectorizado con uso industrial.

A nivel de Ordenación Estructural

El cambio de clasificación de los terrenos objeto de la Innovación, de Suelo No Urbanizable (SUEP Vega del Guadalquivir) a Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS), se justifica debido a una iniciativa privada, respaldada desde el Ayuntamiento, para establecer una zona industrial para ampliación de actividades agroindustriales existentes, siendo los terrenos donde se ubica esta propuesta por su situación y por sus condiciones físicas y ambientales aptos para tal desarrollo; pero no contemplado en el Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río, lo que hace necesaria la inclusión de las determinaciones necesarias para:

- La delimitación precisa del sector que será objeto de transformación, con la definición del Aprovechamiento Medio del Área de Reparto en la que se incluya.
- La ordenación estructural (propia del Planeamiento General para el suelo urbanizable sectorizado). En particular aquellas necesarias para: la integración de la nueva propuesta en la Estructura General establecida por el PGOU; la fijación de usos, densidades y edificabilidades globales; así como la definición de los criterios y directrices para la ordenación detallada del suelo sectorizado.
- La organización de su gestión y, en especial, las condiciones de plazos de ordenación, ejecución y edificación establecidos en el artículo número 18.2 LOUA.
- La concreción de los compromisos y garantías prestados para la urbanización.
- La comprobación de la suficiencia de las infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos que garanticen los servicios públicos que la propuesta demande, así como la ejecución, mejora o reforzamiento de las redes de infraestructuras exteriores afectadas por la nueva actuación.

A nivel de Ordenación Pormenorizada

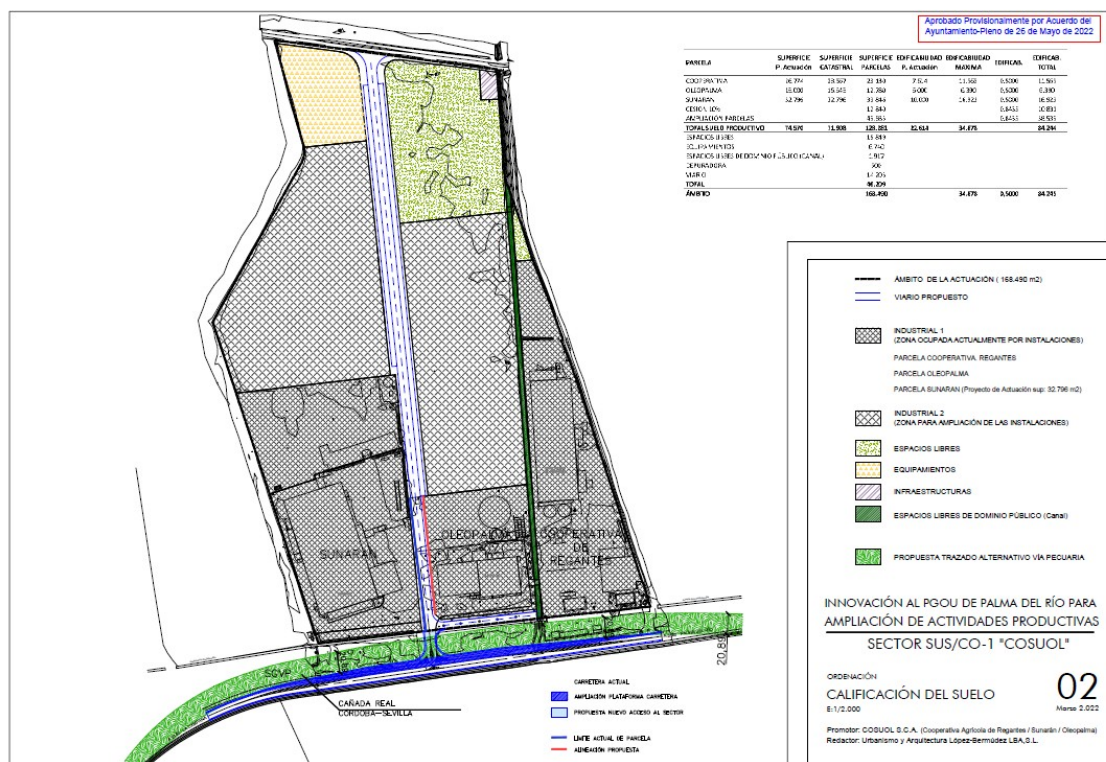
Como complemento de la ordenación estructural establecida por esta Innovación, y al igual que se ha procedido en el resto de los suelos urbanizables sectorizados del PGOU, se establecen determinaciones de

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		06/10/2023	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmXTAKZNU2A4SD3JDRCEA6782S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



carácter pormenorizado que no serán vinculantes y que se definirán con mayor nivel de detalle en el planeamiento de desarrollo para el suelo urbanizable:

- El Trazado y las características de la red de comunicaciones propia del sector y de sus enlaces con el Sistema General Viario, con señalamiento en ambos casos de sus alineaciones y rasantes, de las dimensiones de calzada y acerados, así como del sentido del tráfico rodado previsto en la zona.
- La delimitación de las zonas de ordenación urbanística, con asignación de usos pormenorizados y tipologías edificatorias, así como su regulación mediante ordenanzas propias o por remisión a las correspondientes Normas de Ordenación del PGOU, respetándose en todo caso el índice de edificabilidad bruta asignado(a nivel estructural) por la propia Innovación.



Plano 1. Planeamiento propuesto.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	06/10/2023	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmZXTAKZNU2A4SD3JDRCEA6782S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II

CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El Estudio Ambiental Estratégico aportado en el expediente EAE-17-010 para la Innovación propuesta en el Anexo I, cumple con los apartados especificados en el Anexo II.B. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. De su análisis, se concluye que su contenido y determinaciones son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud de la modificación estudiada y se adecua al contenido establecido en la normativa de aplicación.

Contenido del Estudio Ambiental Estratégico

El Estudio Ambiental Estratégico incluye en su estructura los epígrafes recogidos en el Anexo II.B) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, habiéndose tenido en cuenta las determinaciones contempladas en el Documento de Alcance emitido con fecha 10 de octubre de 2018.

La estructura del referido Estudio es la siguiente:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.
2. Estudio y Análisis ambiental del territorio afectado.
3. Identificación y valoración de impactos.
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.
5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento.
6. Síntesis.

Aspectos más destacados del Estudio Ambiental Estratégico

Del Estudio Ambiental presentado se pueden extraer las siguientes conclusiones:

Evaluación de Alternativas

- Alternativa 0.
- **Alternativa 1:** Parcelas actuales clasificando el suelo como Suelo Urbano Consolidado. La alternativa 1 propone mantener las parcelas con su dimensión actual y considerar que tienen condiciones suficientes para que se consideren como suelo urbano consolidado, asignándoles parámetros de ordenación que podrían ser similares a los que se establecen en el PGOU para los suelos urbanos de uso industrial.
- **Alternativa 2:** Sector de suelo urbanizable incluyendo a las parcelas actuales y a nuevos suelos para ampliación de las actividades productivas. **Es la alternativa escogida**, descrita en el Anexo I.

Identificación y Valoración de los principales impactos

El apartado 3.B del Estudio Ambiental Estratégico recoge una valoración cualitativa de los principales factores del medio y sus impactos, siendo tales factores los siguientes: Espacios Naturales Protegidos, HIC, vías pecuarias, montes públicos, patrimonio cultural, fauna y flora, suelo, hidrología e hidrogeología, atmósfera, cambio climático, paisaje, riesgos naturales, consumo de recursos naturales, generación de residuos, movilidad, población, economía y salud ambiental.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	06/10/2023	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmXTAKZNU2A4SD3JDRCEA6782S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, se han analizado específicamente los efectos de la actuación sobre el cambio climático, teniendo en cuenta, entre otros, aspectos como inundaciones por lluvias torrenciales, cambio en la frecuencia, intensidad y magnitud de incendios forestales o cambios en la disponibilidad del recurso agua.

Se indica que la afección a vías pecuarias se considera positiva puesto que la propuesta va a permitir la identificación física y puesta en valor de la Cañada Real de Córdoba a Sevilla. En cuanto a la biodiversidad, se indica que la escasa fauna y flora que pudiera verse afectada se vería compensada con la propuesta de un sistema general de espacios libres.

La ocupación de suelo es el mayor impacto negativo identificado, destinado a uso industrial, por lo que se adoptarán medidas al respecto para compensarlo. De igual modo, se indica que la ampliación propuesta supondrá un aumento en el nivel de emisiones a la atmósfera.

Finalmente, aspectos como la movilidad o la economía se valoran positivamente.

Integración del Documento de Alcance y Medidas de protección, corrección o compensación

Se describe la integración de la Innovación planteada a los aspectos ambientales del Estudio Ambiental Estratégico y del Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas han sido tomadas en consideración, dando de esta forma cumplimiento a lo establecido en el apartado d) del artículo 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Cabe destacar lo siguiente:

- Se ha elaborado un Estudio Acústico, con el fin de delimitar la zonificación acústica del territorio, así como garantizar la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía así como en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Se indica que dadas las características de la propuesta, la ubicación y la situación de las industrias alejadas de núcleos de población, esta no va a suponer un incremento de la contaminación acústica, que además será mitigada con las medidas correctoras establecidas en el Estudio Ambiental Estratégico.

- En relación a la contaminación lumínica, se recoge que «las instalaciones de alumbrado exterior se deben ajustar a las indicaciones establecidas en el RD 1890/2008, de 14 de noviembre, de Reglamento de eficiencia energética.
- En relación al Cambio Climático, en el capítulo 4.A) del Estudio Ambiental Estratégico se incluyen medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. En concreto se proponen medidas relacionadas con los ecosistemas del entorno, pautas de ocupación del suelo, densidad urbana, metabolismo/energía, metabolismo/agua, residuos y emisiones, edificación y forma urbana, y medidas para la creación de sumideros de CO₂.
- En relación a los residuos y suelos contaminados, se ha determinado que no se han desarrollado actividades potencialmente contaminantes en la zona de actuación. En lo referente al punto limpio, se estará a lo dispuesto en el Anexo III.
- En relación al cumplimiento y la coherencia del planeamiento con las determinaciones de los diversos

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		06/10/2023	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmXTAKZNU2A4SD3JDRCEA6782S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



instrumentos de Ordenación del Territorio, se ha grafiado el mapa de peligrosidad y riesgos, estableciendo que no se produce ningún riesgo sobre la actuación.

- En relación al medio hídrico, se han incorporado las recomendaciones establecidas en el Documento de Alcance en materia de abastecimiento y saneamiento.
- En relación a los Espacios Naturales Protegidos, se ha evaluado la afección a la ZEC ES6130015, Río Guadalquivir Tramo Medio, y al hábitat localizado en el río Genil, destacando que la distancia de la actuación a estos espacios hace que no se produzca ninguna incidencia en su valores naturales. No obstante, se han establecido medidas protectoras y correctoras que limitan al mínimo el posible impacto de la actuación.
- En relación al paisaje, el Estudio Ambiental Estratégico incorpora las medidas de restauración paisajística de la zona de actuación indicadas en el Documento de Alcance, con el fin de atenuar el impacto visual negativo y minimizar la degradación del paisaje circundante que provocará la ampliación de las actividades industriales existentes. Entre otras, se reflejan las siguientes:
 - Utilizar pantallas visuales.
 - Recogida controlada y adecuada gestión de los residuos para evitar la acumulación de escombros incontrolados.
 - Las cubiertas de las construcciones no deben producir brillos, ni colores o texturas que impacten en el entorno.
 - Se procurará que las traseras de las naves recaigan en el interior de la zona de actuación, evitando la visión, desde el exterior, de las traseras de las edificaciones, al ser las de peor calidad visual.
 - Asimismo, en el documento de integración del Documento de Alcance, se indica la utilización de especies autóctonas.

Además de lo descrito anteriormente, las principales medidas que se han incluido en el Estudio Ambiental Estratégico para la integración ambiental de la Innovación del PGOU de Palma del Río se han estructurado de la siguiente forma:

- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Plan de Control y Seguimiento del planeamiento

Para garantizar la buena ejecución de las medidas protectoras y correctoras de la Innovación propuesta, se establece un sistema de control y seguimiento de las mismas. El Programa de Vigilancia Ambiental se estructura a partir de las determinaciones del planeamiento, su desarrollo y ejecución, y tiene por objeto garantizar la adecuación ambiental de la Innovación.

Así pues, se establecen métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas. Se indica que serán contenidos de los Proyectos de Urbanización

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		06/10/2023	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmXTAKZNU2A4SD3JDRCEA6782S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



y Edificación y responsabilidad de los gestores del planeamiento:

- La incorporación de las determinaciones planteadas en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Con carácter específico:
 - Los itinerarios previstos para el transporte de materiales, estériles y residuos.
 - Los puntos de almacenamiento de suelo fértil, materiales, estériles y escombros.
 - La vegetación no afectada por las actuaciones y sistemas de señalización a utilizar.
 - La gestión de los residuos.
 - El sistema de drenaje de agua de lluvia al subsuelo y volúmenes previstos.
- Los condicionantes ambientales planteados se incorporarán a los Pliegos de Cláusulas Técnicas establecidos en la adjudicación de Proyectos de Urbanización y Edificación.

De igual modo, se establecen recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a actuaciones de desarrollo de planeamiento.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		06/10/2023	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmZXTAKZNU2A4SD3JDRCEA6782S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



ANEXO III

CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Condiciones generales

- Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto al Documento de «Innovación del PGOU de Palma del Río para ampliación de actividades productivas. Sector SUS/CO-1 “COSUOL”». Del mismo modo, las prescripciones que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico aportado por el Ayuntamiento de Palma del Río se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.
- El Ayuntamiento velará por el cumplimiento efectivo de todas estas medidas, debiendo poner en conocimiento de esta Delegación Territorial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las mismas.
- Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en la Declaración Ambiental Estratégica, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental incluidas en el Estudio Ambiental Estratégico y en este condicionado, serán incorporadas para su efectiva realización en los futuros proyectos que se desarrollen y ejecuten en base a la innovación propuesta.

Procedimiento de Prevención Ambiental

Las actividades e instalaciones que pudieran implantarse en los terrenos afectados por la presente Innovación que estén contempladas en el Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se someterán a los procedimientos de prevención y control ambiental que correspondan.

Contaminación lumínica

El *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias EA-01 a EA-07*, establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta, y por lo tanto será de aplicación a cualquier actuación que se desarrolle en el ámbito objeto de la presente Innovación.

Contaminación acústica

En materia de ruido se tendrá en cuenta la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*; el *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental*; el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*; el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*; y demás normativa que resulte de aplicación.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	06/10/2023	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmXTAKZNU2A4SD3JDRCEA6782S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el artículo 6. *Áreas de sensibilidad acústica* del *Decreto 6/2012*, las áreas de sensibilidad acústica serán aquellos ámbitos territoriales donde se pretenda que exista una calidad acústica homogénea. Dichas áreas serán determinadas por cada Ayuntamiento, en relación con su correspondiente término municipal, en atención a los usos predominantes del suelo, actuales o previstos. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado.

Con relación a la innovación propuesta por el Ayuntamiento de Palma del Río, de acuerdo con el artículo 8 del citado *Decreto 6/2012*, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo, conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Si el municipio no tiene aprobada la zonificación acústica, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 6.5. del Decreto.

Residuos

Según informe del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial, cabe informar que el artículo 122 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, **no es de aplicación para la integración de Puntos Limpios Industriales dentro de Puntos Limpios Municipales, sino al revés.** Por lo tanto, en el documento final de planeamiento que resulte aprobado, el Estudio Ambiental Estratégico **deberá concretar la ubicación, dimensiones, etc., de la parcela reservada para el punto limpio** previsto a los efectos de cumplir con lo anterior.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Palma del Río garantizará la limpieza de la zona, la recogida de los residuos que tengan la consideración de municipales según el Reglamento de Residuos de Andalucía (*Decreto 73/2012, de 20 de marzo*), así como el resto de servicios municipales en los terrenos del término municipal.

Aquellos residuos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos (aceites usados, lubricantes, grasas, pinturas, etc), residuos de construcción y demolición, etc., deberán tratarse o acondicionarse según se establezca en las mismas; se garantizará su localización, señalización y correcto almacenaje en zona determinada y en condiciones adecuadas, hasta su retirada y gestión por un gestor autorizado.

En lo referente a residuos de construcción y demolición se tendrá en cuenta al respecto lo establecido en el artículo 104 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición*.

Suelos contaminados

Según informe del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial, la normativa vigente en materia de suelos contaminados la constituyen, además de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y el *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

Según lo dispuesto en el artículo 55, del *Decreto 18/2015, de 27 de enero*, la administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, que contemple cambios de uso en terrenos en

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		06/10/2023	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmXTAKZNU2A4SD3JDRCEA6782S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación, con el contenido previsto en el Anexo II, advirtiéndolo explícitamente de las consecuencias del incumplimiento de dicha obligación según lo establecido en los artículos 143, 144 y 145 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, sobre disciplina ambiental en materia de calidad ambiental del suelo.

En este supuesto, la administración que formule el planeamiento procederá a elaborar de oficio dicho informe histórico de situación, en función de los datos de que disponga, pudiendo repercutir los costes asociados sobre el obligado.

El informe histórico de situación solo será necesario en los casos en los que no se hubieran comunicado los datos de la actividad desarrollada con anterioridad en dichos terrenos al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados al tiempo del cese de la misma, o cuando hubieran transcurrido más de dos años desde el cese de la actividad.

Este informe histórico de situación formará parte del Estudio Ambiental Estratégico previsto en el artículo 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, a aportar por la administración que formule el instrumento de planeamiento para su evaluación ambiental.

Asimismo, el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, exigen al titular de un suelo que haya soportado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante, la presentación de un informe de situación cuando se solicite un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad.

La *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en su artículo 91.4 establece que si el cambio de uso está sujeto a evaluación ambiental, el informe de situación debe presentarse para el inicio del procedimiento, y el pronunciamiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre el suelo afectado se integrará en la correspondiente autorización.

En la documentación aportada se menciona que se ha realizado un análisis de los suelos que serán objeto de ampliación y se ha determinado que no se han desarrollado actividades potencialmente contaminantes. No obstante lo anterior, se indica que si se prevé un cambio de uso, se deberá aportar un informe de situación del suelo.

Vías Pecuarias

Según informe del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, en el caso de la “Cañada de Córdoba a Sevilla”, este Proyecto de Clasificación determina una anchura legal de 75,22 metros, si bien, del mismo modo establece que será reducida a una vereda de 20,89 metros, en atención a los regadíos establecidos y a las clasificaciones aprobadas en otros términos por donde discurre esta vía pecuaria. Por otra parte, con fecha 15 de septiembre de 1955 se realizaron los trabajos materiales de deslinde de esta vía pecuaria (acta de deslinde y amojonamiento). Asimismo, posteriormente se procedió a deslindar la Cañada de Córdoba a Sevilla para su tramo completo, el cual se caducó y archivó mediante Resolución de fecha 5 de diciembre de 2007, publicándose en el BOJA nº 20 de 29 de enero de 2008.

La Cañada de Córdoba a Sevilla posee distinta documentación del inicio de un procedimiento de deslinde antiguo realizado en el año 1955, no existiendo constancia en el fondo documental de su conclusión mediante una resolución de aprobación. Por consiguiente, no se puede considerar deslindada esta vía pecuaria, siendo necesario su deslinde para definir mediante coordenadas UTM los límites de la misma.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		06/10/2023	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	PK2jmXTAKZNU2A4SD3JDRCEA6782S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



En el ámbito de la innovación no se prevé afección al dominio pecuario, ya que la actividad que se desarrolla en la parcela 00001 del polígono 017, correspondiente a la Cooperativa de Regantes, parece constituir una intrusión en la Cañada que se restituirá, tal y como establece la alternativa 2 elegida:



Propuesta de trazado vía pecuaria Cañada Real de Córdoba a Sevilla

No obstante, se planifica un acceso común al polígono por la A-3150 que cruzaría la vía en su totalidad. Este acceso se podría autorizar como un uso compatible por parte de la Delegación Territorial si se cumpliesen las condiciones del *Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*; contempla, que los usos compatibles (art.55) serán aquellos que siendo tradicionales puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero y los valores ambientales, favoreciendo la regeneración ecológica de las vías pecuarias e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

Asimismo el art. 54 contempla que las vías pecuarias deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier obstáculo, con independencia de su naturaleza, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas (usos complementarios) y ganado.

El acceso, que se abarcará en un proyecto independiente o en el proyecto de urbanización deberá cumplir las siguientes condiciones para su autorización:

- No se alterará el tránsito ganadero, que tendrá prioridad de paso por las vías pecuarias, ni se impedirán los demás usos compatibles y complementarios con aquel, recogidos en los artículos 55 y 58 del Reglamento de Vías Pecuarias.
- La traza y el perfil de la vía pecuaria no podrán ser modificados.
- El tramo objeto de actuación no podrá quedar a distinto nivel del resto de la vía pecuaria.
- Las obras que se realicen, deberán realizarse con las debidas garantías de seguridad no interrumpiendo en ningún momento el tránsito ganadero ni las comunicaciones agrarias.
- La actuación se realiza para mejorar el tránsito de maquinaria y vehículos agrícolas de los propietarios y trabajadores de las fincas colindantes con las vías pecuarias, siempre y cuando se permita a través de la vía pecuaria el libre tránsito ganadero y no se impidan los demás usos compatibles y complementarios que se recogen en la *Ley 3/95, de Vías Pecuarias* y en el *Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

Por lo anterior, se concluye que la innovación planteada no afectaría al dominio público pecuario. En relación al acceso, dado que cruza transversalmente la vía pecuaria, se abordará en el proyecto correspondiente. El

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		06/10/2023	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmXTAKZNU2A4SD3JDRCEA6782S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



acceso precisa autorización como uso compatible por parte de esta Delegación Territorial y cumplimiento de las condiciones del *Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

Adecuación paisajista

El Estudio Ambiental Estratégico contiene medidas de integración paisajísticas en la zona de actuación, con el fin de atenuar el impacto visual negativo y minimizar la degradación del paisaje circundante que provocará la ampliación de la zona industrial existente. En este sentido, el Ayuntamiento de Palma del Río velará por el cumplimiento de tales medidas.

Cambio climático

La Disposición final primera de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía* modifica el apartado 1 del artículo 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se regula el contenido mínimo del Documento Ambiental Estratégico en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, añadiendo un nuevo epígrafe que indica que el citado documento deberá incluir

«e) La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la *Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*».

En este sentido, el documento aportado por el Ayuntamiento de Palma del Río incorpora un apartado específico en el Estudio Ambiental Estratégico, incluyendo una serie de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático. Estas medidas deberán implementarse y ejecutarse con los proyectos concretos que se pongan en marcha en el futuro.

Concretamente, deberán llevarse a cabo las medidas propuestas en el capítulo 4.A) del Estudio Ambiental Estratégico, donde se incluyen medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. En concreto se proponen medidas relacionadas con los ecosistemas del entorno, pautas de ocupación del suelo, densidad urbana, metabolismo/energía, metabolismo/agua, residuos y emisiones, edificación y forma urbana, y medidas para la creación de sumideros de CO₂.

Además, las medidas anteriores podrán complementarse con otras medidas concretas que se puedan incorporar al ámbito de afección de la innovación, y para ello se recomienda el uso de la «*Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico de Andalucía*», elaborada por esta Consejería, y la «*Guía Metodológica de Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano*», elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Estas guías han sido elaboradas con el fin de ofrecer una herramienta operativa para orientar a los responsables municipales y a todos los actores implicados a la escala local en los procesos urbanísticos y ambientales en la elaboración de políticas coherentes de lucha contra el cambio climático desde la óptica de la planificación de los núcleos urbanos. Para ello se identifican y analizan las herramientas que pueden aplicarse en el planeamiento urbano y en la edificación para reducir la contribución al cambio climático y la vulnerabilidad al mismo.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	06/10/2023	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmZXTAKZNU2A4SD3JDRCEA6782S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	